

**INFORME:** Señor Juez, se incorpora al expediente digital constancia de notificación personal al demandado (PDF consecutivo 11). Asimismo, constancia de registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la garantía real sin que se aprecie la existencia de otros acreedores hipotecarios (PDF consecutivo 14). A Despacho.

**Valentina Vargas Molina.**  
**Oficial mayor.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
<b>Demandante:</b>	Kantil S.A.
<b>Demandado:</b>	Daniel Mejía Marrufo
<b>Radicado:</b>	05001-31-03-021-2023-00345-00
<b>Asunto:</b>	No tiene en cuenta notificación. Comisiona para diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta el anterior informe, advierte el Despacho que la notificación personal efectuada por la ejecutante, no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Esto, por cuanto de la constancia allegada no logra visualizarse los documentos adjuntos que se remitieron al demandado con la misma, razón suficiente para no tenerla en cuenta dentro del presente trámite.

No obstante lo anterior, se pone de presente que el demandado acudió a las instalaciones del Despacho el pasado 17 de enero del corriente, llevándose a cabo la notificación personal conforme a la constancia obstante a PDF consecutivo 13 del expediente digital. Asimismo, se tiene que, conforme a dicha notificación, el término de traslado de la demanda se encuentra vencido (Art. 442 C.G.P.).

De otro lado, inscrito en debida forma el embargo decretado, sobre el inmueble objeto de garantía real, es procedente continuar con el secuestro sobre dicho bien.

En consecuencia, se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín con conocimiento exclusivo de despachos comisarios (Reparto) para que, con fundamento en el artículo 38 y siguientes del CGP, practiquen la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 001-544522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, cuya ubicación y linderos se encuentran insertos en la Escritura Pública No. 2448 del 30 de junio de 2021 de la Notaría Sexta del círculo de Medellín.

Para el cumplimiento de estas diligencias, el comisionado estará facultado para nombrar auxiliares de la justicia, fijarles honorarios provisionales, allanar, notificar y resolver

reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, si son susceptibles de ello. En conclusión, se encuentra revestido de todas las facultades que le confiere la ley para llevar adelante la comisión. Por la secretaría, elabórese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

En ese orden de ideas, ejecutoriado el presente auto se procederá con el trámite subsiguiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5081f2cd92e6b8f6ea65e429b9202c8d6ef9efb807287d458307f7c7fc4fc426**

Documento generado en 26/02/2024 04:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**